



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1521-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 18 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 933-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, postulado por el servidor CAS Luis Javier Lino Pérez, en atención a los siguientes considerandos:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Que, mediante el Proveído N° 3078-2018-UNHEVAL-VRACAD, el Vicerrectorado Académico solicita a esta Oficina opinión legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, postulado por el servidor CAS Luis Javier Lino Pérez, para lo cual remite el expediente administrativo correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1. Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico."

2.3. Que, revisado los actuados del expediente administrativo, se aprecia que con Formulario Único de Tramite N° 0437164, presentado en fecha 21 de setiembre de 2018, el servidor CAS Luis Javier Lino Pérez solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por veinte (20) días, a partir del 24 de setiembre hasta el 19 de octubre de 2018.

2.4. Que, al respecto, por Oficio N° 415-2018-UNHEVAL/JRR.HH/UEyC, de fecha 03 de octubre de 2018, la Unidad de Escalafón y Control informa que el mencionado servidor CAS durante el presente año no ha solicitado licencia sin goce de remuneraciones.

2.5. Que, a su turno, mediante Oficio N° 1519-2018-OGRH/J, de fecha 04 de octubre de 2018, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la licencia sin goce de remuneraciones petitionada.

2.6. Que, después con Formulario Único de Tramite N° 0439636, presentado en fecha 12 de octubre de 2018, el servidor CAS solicita la suspensión de la licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 12 de octubre de 2018.

2.7. Que, según el artículo 13° del Reglamento General de Permisos, Licencia, Año Sabático y Vacaciones para el Personal Docente y Administrativo de la UNHEVAL, "Se entiende por licencia a la autorización escrita para no asistir al centro de trabajo, uno o más días, la licencia se concede a solicitud de parte y está condicionada a la conformidad institucional; su sola presentación no da derecho al goce de la licencia que necesariamente se formaliza con resolución del órgano competente. La inobservancia de la presente disposición se considera falta disciplinaria tipificada con ausencia injustificada y conlleva a sanción"; y, de acuerdo al artículo 14° del acotado cuerpo normativo, "Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el docente o el servidor administrativo deberá contar con más de un año de servicio efectivo y remunerado en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente. Para las demás licencias el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes según la naturaleza de la misma."

2.8. Que, en este contexto, el artículo 20° del citado cuerpo normativo, precisa que: "Las licencias se conceden con goce de remuneraciones, sin goce de remuneraciones y a cuenta del periodo vacacional", respecto al primero, el artículo 33° señala que se otorgan: "a) Por motivos particulares o personales, se concede al (...) servidor de carrera hasta por noventa días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses."

2.9. Que, bajo esa premisa normativa, y atendiendo a lo informado por la Unidad de Escalafón y Control respecto a la licencias sin goce de remuneraciones otorgadas al servidor en el presente año; deviene en procedente en vías de regularización la licencia petitionada; ahora bien, respecto al periodo de la licencia, corresponderá otorgarse desde el 24 de setiembre al 11 de octubre del presente año, en vista que el servidor señala su reincorporación a sus labores el 12 de octubre del año en curso.

2.10. Que, de conformidad la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado

///...





con Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, de fecha 10 de julio de 2018, señala que es atribución del Consejo Universitario entre otras, la de: "i) Resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan"; en tal sentido, siendo que se solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, corresponde a vuestro Despacho emitir pronunciamiento en el presente caso.

III. OPINIÓN: 3.1 Que, se declare PROCEDENTE en vías de regularización la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, postulado por el servidor CAS LUIS JAVIER LINO PÉREZ mediante Formulario Único de Trámite N° 0437164, presentado en fecha 21 de setiembre de 2018; EN CONSECUENCIA, se OTORGUE al mencionado servidor CAS, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, desde el 24 de setiembre al 11 de octubre del presente año. 3.2 Que, se DISPONGA que la Unidad de Recursos Humanos, adopte las acciones administrativas del caso, respecto a la licencia otorgada;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 9194-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

1° **DECLARAR PROCEDENTE**, en vías de regularización, la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, postulado por el servidor CAS LUIS JAVIER LINO PÉREZ mediante Formulario Único de Trámite N° 0437164, presentado en fecha 21 de setiembre de 2018; en consecuencia, OTORGAR al mencionado servidor CAS, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, **desde el 24 de setiembre al 11 de octubre** de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las acciones administrativas del caso, respecto a la licencia otorgada; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

  
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-URH  
SURPyC  
UEyC-File  
Archivo